

10/11/2014

RESOLUCIÓN No. 01298

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO OCUPACIÓN DE UN CAUCE Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3074 de 2011 y en concordancia con lo establecido en el Decreto - Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado SDA 2014ER028687 del 20 de Febrero de 2014, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB – ESP a través del Dr. Germán Galindo Hernández, solicitó Permiso de Ocupación de Cauce de la Quebrada Yomasa, para la construcción del proyecto denominado “Rehabilitación y estabilización de taludes con sus obras complementarias en puntos críticos y sus zonas aferentes de los canales y quebradas de la zona 4 del acueducto de Bogotá, quebrada Yomasa” con el fin de mitigar la estabilidad del talud y así mismo mitigar el riesgo de accidentes vehiculares y a la comunidad, allegando la siguiente documentación:

1. *Formulario de Solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce debidamente diligenciado.*
2. Descripción detallada del proyecto a ejecutar y de la obra que requiere la ocupación de cauce.
3. *Un (1) Plano (1:1.000) indicando la ubicación de las obras.*
4. Auto liquidación del cobro por servicio de evaluación.
5. Original y dos (2) copias del recibo de pago No. 877527 por concepto de evaluación.
6. Medidas de manejo ambiental para los puntos a intervenir.

RESOLUCIÓN No. 01298

7. Fotocopia Resolución No. 0158 del 29 de febrero de 2008 - representación legal.
8. Fotocopia Resolución de Nombramiento No. 0271 de 2012.
9. Fotocopia Acta de Posesión No. 0048 del 27 de abril de 2012.

Que profesionales de apoyo de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público - SCASP de la Secretaría Distrital de Ambiente y representantes de la empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB - ESP, realizaron visita técnica de inspección y reconocimiento a la zona de intervención del cauce de la Quebrada Yomasa el día 03 de Marzo de 2014.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría de Ambiente emitió Auto No. 01613 el 20 de Marzo de 2014, por medio del cual da inicio al trámite administrativo ambiental para obtener Permiso de Ocupación de Cauce para la Quebrada Yomasa, solicitado por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB – ESP, para la construcción del proyecto denominada “Rehabilitación y estabilización de taludes con sus obras complementarias en puntos críticos y sus zonas aferentes de los canales y quebradas de la zona 4 del acueducto de Bogotá, quebrada Yomasa”, a la altura de la Diagonal 78 Bis Sur con Carrera 1, de la Localidad de Usme, Auto que fue notificado personalmente el 25 de marzo del 2014 a la doctora Ingrid María Guerra Rodríguez en calidad de apoderada de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

Que mediante memorando interno con radicado 2014IE051201 del 26 de marzo de 2014 la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de esta entidad presento informe técnico basado en visita realizada el día 06 de marzo de 2014 con el fin de emitir concepto sobre la propuesta de intervención presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, en los siguientes términos:

(...)

CONCLUSIONES

Una vez revisada la información allegada por la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Bogotá, efectuada la visita de campo de manera conjunta con profesionales de la EAB-ESP y adelantada la verificación cartográfica desde la competencia de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad nos permitimos precisar:

RESOLUCIÓN No. 01298

El sitio del deslizamiento en la quebrada Yomasa ocurre en la parte baja de su cuenca, metros antes de entregar sus aguas al río Tunjuelo, zona donde la dinámica de los cuerpos de aguas es más fuerte, debido a la socavación de las orillas generada por los caudales medios y mínimos que transcurren en gran porcentaje del año.

El área a intervenir presenta dominancia de cobertura herbácea discontinua con presencia de suelo expuesto, escombros y material de relleno, en los cuales se identifica el crecimiento de vegetación herbácea heliófita, de ciclo de vida corto (anual).

En el área a intervenir se encuentran individuos establecidos y regeneración natural de la especie holly (*Piracantha coccinea*) y un individuo de la especie lulo (*Solanum quitoense*).

Debido a que en la intervención del proyecto se prevé el endurecimiento de área de zona de manejo y preservación ambiental de la quebrada Yomasa, se requiere desde la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, según resolución conjunta N° 00456 del 11 de febrero de 2014 de la Secretaría Distrital de Ambiente y Secretaría Distrital de Planeación la compensación con el establecimiento de individuos de especies de flora nativa pertenecientes a los estratos subarbóreo y arbustivo, las cuales cumplan con características ecológicas propias de áreas de transición a ecosistemas subxerofíticos y presenten potencialidad ornitócora a modo de refugio y recurso alimenticio de la avifauna del sector. Se requiere una compensación 1:1 de acuerdo a la resolución 456 del 11 de Febrero de 2014.

El cálculo de los individuos arbustivos y arbóreos a establecer en el área como insumo para el diseño paisajístico, se realizara teniendo en cuenta una separación de 3,5 m entre arbustos y 7 m entre individuos arbóreos o subarbóreos.

Para los individuos de las especies florísticas plantadas dentro del marco de la compensación se deberá realizar acciones de mantenimiento y monitoreo por el periodo de 12 meses con el fin de garantizar el éxito de su establecimiento.

Todos los permisos ambientales relacionados con los recursos flora, aire, agua, suelo, que sean requeridos deberán ser solicitados ante la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, quien realizará el control al cumplimiento de las normas ambientales durante la ejecución del proyecto.

El manejo y la protección de los recursos de flora y fauna silvestre son competencia de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente y es ante esa dependencia que deberán, si es necesario presentar los estudios para el aprovechamiento y manejo del arbolado urbano y de la fauna silvestre.

La Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad –SER- considera viable desde el punto de vista ambiental, la realización de la obra para la rehabilitación y estabilización del talud de la quebrada Yomasa en la Diagonal 78 Bis Sur con Carrera 1, siempre y cuando la ejecución de las obras cumpla con lo estipulado en el presente informe técnico.

RECOMENDACIONES

Se recomienda efectuar acciones de modificación o mantenimiento del cauce, eliminando playas o barras de sedimentos que generan la dirección del agua hacia la margen afectada manteniendo la rugosidad del cauce y ampliando la sección mojada de la quebrada.

RESOLUCIÓN No. 01298

Debido a la naturaleza de los materiales involucrados y a la proximidad de la corona del deslizamiento a la bancada de la avenida, se requiere tomar pronta atención, para prever nuevas afectaciones, tanto en la ZMPA como en la infraestructura vial.

Para el área, se sugiere el establecimiento de las especies sangregado (*Croton bogotanus*), hayuelo (*Dodonaea viscosa*), dividivi (*Caesalpinia spinosa*) y *Cestrum densiflorum* en las áreas de talud y las especies salvio negro (*Varronia cylindrostachya*) y tuno esmeraldo (*Miconia squamulosa*) en las áreas contiguas al cuerpo de agua. Se sugiere la siembra de los individuos con separación de 3,5 m, excepto la especie sangregado (*C. bogotanus*), la cual requiere un espaciamiento de 7 metros entre los individuos de su especie.

Adicionalmente se recomienda utilizar materiales permeables amigables con el medio ambiente en la Zona de Manejo y Preservación Ambiental y que se integren paisajísticamente con el entorno natural.

De acuerdo a lo verificado cartográficamente y durante la visita, existe un parqueadero en la margen derecha aguas abajo metros antes del área objeto de intervención ocupando el Corredor Ecológico Hídrico de la quebrada, por lo tanto se recomienda: Remitir el presente informe de visita a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la SDA, para que adelante las labores pertinentes desde su competencia.

La EAB debe dejar en el lugar donde desarrollará la obra, una cobertura vegetal igual o mejor a la que en la actualidad se encuentra.

La EAB debe revegetalizar todos los taludes resultantes de la obra, para ellos debe utilizar en la medida de lo posible especies nativas del estrato herbáceo como pajonal (*Calamagrostis effusa*).

(...)

Que como consecuencia de lo ordenado en el Auto 01613 de 2014, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público - SCASP de la Secretaría Distrital de Ambiente, procedió a evaluar la Solicitud de Ocupación de Cauce radicado No. 2014ER021524, así como la información complementaria según radicado No. 2014ER054309, con el fin de determinar la viabilidad técnica.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el Concepto Técnico No. 01001 del 23 de abril de 2014, que contiene los resultados de la evaluación y análisis de la información allegada, de lo cual se concluyó siguiente:

“(...)

7. CONCEPTO TECNICO

En las visitas técnicas realizadas los días 3 y 6 de Marzo de 2014, se pudo constatar la necesidad de realizar la construcción de un dentellón en concreto reforzado y la instalación de bolsacreto y/o

RESOLUCIÓN No. 01298

gaviones, con el objetivo de mitigar la estabilidad del talud y así aminorar el riesgo de accidentes vehiculares y a la comunidad.

Teniendo en cuenta la información presentada por la *Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAB ESP* y la plasmada en el acta de visita de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce - POC, la *Secretaría Distrital de Ambiente* a través de la *Subdirección de Control Ambiental al Sector Público-SCASP* considera VIABLE formalizar el otorgamiento del permiso de ocupación de cauce de la Quebrada Yomasa, desde el punto de vista técnico, toda vez que el desarrollo de las obras descritas en el documento, mitigan y controlan el riesgo de remoción en masa, evitando obstrucciones debido a la alta posibilidad de deslizamiento y socavaciones, durante caudales de creciente afectando el comportamiento del cauce, así como la pérdida de bancada de la Avenida Boyacá.

Conforme a los documentos adjuntos al radicado SDA 2014ER028687, el permiso de ocupación de cauce será PERMANENTE para el punto de intervención de la Quebrada Yomasa, para las actividades de las obras correspondientes a la rehabilitación y estabilización de taludes con sus obras complementarias en puntos críticos y sus zonas aferentes de los canales y quebradas de la Zona 4 del Acueducto de Bogotá, debido a que se llevará a cabo la construcción de un dentellón en concreto reforzado y la instalación de bolsacreto y/o gaviones.

Se debe tener en cuenta que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños o perjuicios que por concepto de las obras que se ejecutan en dicho punto, serán totalmente de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP.

Dar estricto cumplimiento a la *Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción*, segunda edición 2014 SDA, acogida mediante la Resolución 01138 del 31 de julio de 2013; la cual deberá ser implementada durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, las cuales serán objeto de verificación y seguimiento por parte de esta Subdirección; al igual que a lo establecido en la Resolución 01115 de 2012.

De requerirse la demolición de sardineles o vías y en general cualquier modificación de infraestructura del espacio público, se debe garantizar la recuperación y/o restauración del mismo, en iguales o mejores condiciones a las actuales.

La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAB, deberá dar cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental en cada una de las fichas presentadas ante la Secretaría Distrital de Ambiente y demás recomendaciones que considere necesarias la autoridad ambiental, en virtud de minimizar y controlar los impactos al ambiente y al entorno, ocasionados por el desarrollo de las obras, en caso de que se generen lodos, las áreas destinadas a la deshidratación y almacenamiento de estos deberán ser localizadas en zonas donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto, ni se presenten vertimientos directos al cuerpo de agua.

En el caso de generación de escombros, estos deben ser almacenados adecuadamente, aislados del suelo blando y con su respectivo cubrimiento. Cabe recordar que los dos únicos centros de disposición final de escombros autorizados a nivel Distrital, corresponden al predio Cantarrana y Cemex – La Fiscala, Por lo tanto, deberá contar con las respectivas certificaciones de disposición final emitidas por el lugar de disposición final autorizado que emplee para la ejecución del proyecto y remitirlas ante ésta Entidad.

RESOLUCIÓN No. 01298

Adicionalmente, para la disposición final y transporte, deberá cumplir lo establecido por los Decretos 4741 de 2005 del MAVDT, 1602 de 2002 del Min. Transporte, además de los Decretos 357 de 1997 y la Resolución 541 de 1994.

Se recomienda efectuar acciones de modificación o mantenimiento del cauce, eliminando playas o barras de sedimentos que generan la dirección del agua hacia la margen afectada manteniendo la rugosidad del cauce y ampliando la sección mojada de la quebrada.

Debido a que en la intervención del proyecto se prevé el endurecimiento de área de zona de manejo y preservación ambiental de la quebrada Yomasa, se requiere desde la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, según resolución conjunta N° 00456 del 11 de febrero de 2014 de la Secretaria Distrital de Ambiente y Secretaria Distrital de Planeación la compensación con el establecimiento de individuos de especies de flora nativa pertenecientes a los estratos subarbóreo y arbustivo, las cuales cumplan con características ecológicas propias de áreas de transición a ecosistemas subxerofíticos y presenten potencialidad ornitócora a modo de refugio y recurso alimenticio de la avifauna del sector. Se requiere una compensación 1:1 de acuerdo a la resolución 456 del 11 de Febrero de 2014.

El cálculo de los individuos arbustivos y arbóreos a establecer en el área como insumo para el diseño paisajístico, se realizara teniendo en cuenta una separación de 3,5 m entre arbustos y 7 m entre individuos arbóreos o subarbóreos.

Para los individuos de las especies florísticas plantadas dentro del marco de la compensación se deberá realizar acciones de mantenimiento y monitoreo por el periodo de 12 meses con el fin de garantizar el éxito de su establecimiento.

La EAB debe dejar en el lugar donde desarrollará la obra, una cobertura vegetal igual o mejor a la que en la actualidad se encuentra. Así mismo, debe revegetalizar todos los taludes resultantes de la obra, para ellos debe utilizar en la medida de lo posible especies nativas del estrato herbáceo como pajonal (*Calamagrostis effusa*).

Para el área, se sugiere el establecimiento de las especies sangregado (*Croton bogotanus*), hayuelo (*Dodonaea viscosa*), dividivi (*Caesalpinia spinosa*) y *Cestrum densiflorum* en las áreas de talud y las especies salvio negro (*Varronia cylindrostachya*) y tuno esmeraldo (*Miconia squamulosa*) en las áreas contiguas al cuerpo de agua. Se sugiere la siembra de los individuos con separación de 3,5 m, excepto la especie sangregado (*C. bogotanus*), la cual requiere un espaciamento de 7 metros entre los individuos de su especie.

Se recomienda utilizar materiales permeables amigables con el medio ambiente en la Zona de Manejo y Preservación Ambiental y que se integren paisajísticamente con el entorno natural.

Una vez finalice la obra la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá-EAB ESP, deberá realizar las actividades de limpieza y restauración en cada uno de los puntos objeto de intervención de la Quebrada Yomasa e informar a la Secretaria Distrital de Ambiente la culminación de las obras.

Finalmente, la Secretaria Distrital de Ambiente como autoridad ambiental del Distrito Capital, podrá realizar el seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto en cualquier tiempo y sin previo aviso.

Sin embargo, la EAB ESP deberá realizar el pago por concepto del seguimiento al POC ante la SDA. Por tanto se deberá realizar el pago por seguimiento de acuerdo a la duración de la obra

RESOLUCIÓN No. 01298

(establecida en 6 meses), teniendo en cuenta que por cada 3 meses se requiere de un pago por seguimiento, el cual deberá realizarse en un lapso en el que la SDA pueda realizar el seguimiento durante la ejecución de la obra.

6. OTRAS CONSIDERACIONES

Se solicita al Grupo Jurídico de la *Subdirección de Control Ambiental al Sector Público* atender lo estipulado en este concepto, a fin de dar trámite a la formalización del Permiso de Ocupación de Cauce que se considera desde el punto de vista técnico viable OTORGAR de manera PERMANENTE, para la obra de construcción de Rehabilitación de un talud sobre la Quebrada Yomasa mediante la construcción de un dentellón en concreto reforzado y la instalación de bolsacreto y/o gaviones, que será ejecutada por la EAB ESP.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que por otro lado el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que de igual forma el Decreto Reglamentario 1541 de 1978 en su artículo 104 establece que *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización”*.

RESOLUCIÓN No. 01298

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ...*“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*...

Que respecto a lo establecido en el Concepto Técnico No. 01001, del 23 de abril de 2014, cabe aclarar por parte de esta Dirección que el Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, es aplicable a la entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana. Por lo anterior se tendrá en cuenta esta norma o la que la reglamente para el otorgamiento del permiso de ocupación de cauce solicitado por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB- ESP, para la rehabilitación y estabilización de taludes con sus obras complementarias en puntos críticos y sus zonas aferentes de los canales y quebradas de la zona 4 del acueducto de Bogotá, quebrada Yomasa, específicamente para la construcción de un dentellón en concreto reforzado y la instalación”.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

RESOLUCIÓN No. 01298

d) *“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que por medio de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Dirección de Control Ambiental, la función de: a) *“Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.”*

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas que fundamentan la Solicitud de Ocupación del Cauce, dentro del marco legal y constitucional, es viable que esta Autoridad Ambiental autorice la ocupación del cauce solicitado por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB - ESP, para las obras de “Rehabilitación de un talud sobre la Quebrada Yomasa mediante la construcción de un dentellón en concreto reforzado y la instalación de bolsacreto y/o gaviones”, a la altura de la Diagonal 78 Bis Sur con Carrera 1, de la Localidad de Usme, que tiene por fin mitigar la estabilidad del talud y así mitigar el riesgo de accidentes vehiculares y a la comunidad.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce para la Quebrada Yomasa de carácter Permanente para las obras de “Rehabilitación de un talud sobre la Quebrada Yomasa, mediante la construcción de un dentellón en concreto reforzado y la instalación de bolsacreto y/o gaviones”, solicitado por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB – ESP identificada con Nit. 899.999.094-, 1 a través de su representante legal señor Germán Galindo

RESOLUCIÓN No. 01298

Hernández identificado con cédula de ciudadanía número 19.277.107 de Bogotá, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: El permiso de ocupación de cauce se otorga exclusivamente para la construcción de un dentellón en concreto reforzado y la instalación de bolsacreto y/o gaviones, a la altura de la Diagonal 78 Bis Sur con Carrera 1, de la Localidad Usme.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier modificación en el proyecto, diseños y obras a ejecutar deberá ser informada previamente a esta Autoridad Ambiental, con el fin de emitir los respectivos conceptos y viabilidades ambientales.

PARÁGRAFO TERCERO: El permiso se otorga, bajo la condición de que no se interrumpa totalmente el flujo de agua sobre el cauce durante la ejecución de las diferentes actividades de desarrollo del proyecto y al finalizar las obras el cauce deberá presentar las mismas o mejores características encontradas en la línea base.

PARÁGRAFO CUARTO: La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB - ESP, deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. 01001 del 23 de abril de 2014:

- La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB – ESP, debe dar estricto cumplimiento a la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, segunda edición 2014 SDA, acogida mediante la Resolución 01138 del 31 de julio de 2013; la cual deberá ser implementada durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, las cuales serán objeto de verificación y seguimiento por parte de esta Subdirección, al igual que a lo establecido en la Resolución 01115 de 2012.
- De requerirse la demolición de sardineles o vías y en general cualquier modificación de infraestructura del espacio público, se debe garantizar la

RESOLUCIÓN No. 01298

recuperación y/o restauración del mismo, en iguales o mejores condiciones a las actuales.

- La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB – ESP, debe dar cumplimiento a los tiempos establecidos en el cronograma de actividades.
- Debido a que en la intervención del proyecto se prevé el endurecimiento de área de zona de manejo y preservación ambiental de la quebrada Yomasa, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB – ESP, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 327 de 2008, así como a la Resolución Conjunta 456 de 2014 de la Secretaria Distrital de Ambiente y Secretaria Distrital de Planeación, para el cumplimiento de esta obligación debe observar las conclusiones y recomendaciones de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad transcritas en la parte motiva de la presente Resolución.
- La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB – ESP será la responsable del manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños o perjuicios que por concepto de las obras se produzcan.
- Al finalizar el proyecto, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAB- ESP, deberá realizar las obras necesarias de limpieza total de los puntos de intervención de la Quebrada Yomasa y en las áreas de influencia de las obras, así mismo debe informar a esta Secretaría la terminación de la obras.
- La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAB, debe dar cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental en cada una de las fichas presentadas ante la Secretaría Distrital de Ambiente y demás recomendaciones realizadas por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad emitidas en el informe técnico del 26 de marzo de 2014.
- Para la disposición final y transporte de escombros RCD's, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB-ESP, debe cumplir lo establecido por los Decretos 4741 de 2005 del MAVDT, 1609 de 2002 del

RESOLUCIÓN No. 01298

Min. Transporte. Además de los Decretos 357 de 1997 y la Resolución 541 de 1994.

- Según lo descrito en el Formulario de Solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce, las actividades se desarrollarán durante (06) meses, lo que conlleva a que se realice el pago de dos (02) seguimientos ambientales a la intervención, de acuerdo con lo establecido por esta Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente realizara control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución para tal fin, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB-ESP, deberá presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, en un período no inferior a diez (10) días hábiles anteriores al inicio de las mismas. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB - ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través su representante legal Dr. Germán Galindo Hernández identificado con cédula de ciudadanía número 19.277.107 de Bogotá, o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37 – 15 Centro Nariño de esta ciudad.7

PARÁGRAFO: El Representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTICULO QUINTO. Reconocer Personería Jurídica a la doctora INGRID MARIA GUERRA RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No.1.067.844.239 de Montería, portadora de la Tarjeta Profesional No. 178.103 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de abogada, para que en nombre y representación de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB - ESP, adelante todos los trámites ambientales legales, ante esta Entidad, de conformidad con el poder allegado en el momento de la notificación del Auto No.1613 del 2014 por el cual se inicio un trámite administrativo ambiental, conferido por el señor CARLOS GUILLERMO

RESOLUCIÓN No. 01298

ORDOÑEZ GARRIDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.380.686 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de Carácter Judicial y Jefe de la oficina Asesora de Representación Judicial y Actuación Administrativa de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB – ESP.

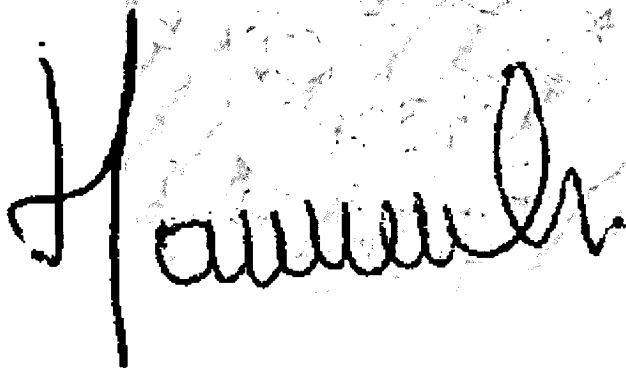
ARTICULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la doctora INGRID MARIA GUERRA RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.067.844.239 de Montería con tarjeta profesional No.178.103 del Consejo Superior de la Judicatura, en la Avenida Calle 24 No.37-15 de esta ciudad.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 08 días del mes de mayo del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-05-2014-1132



RESOLUCIÓN No. 01298

Elaboró:
HENRY CASTRO PERALTA C.C.: 80108257 T.P.: CPS: FECHA EJECUCION: 28/04/2014

Revisó:
Hugo Fidel Beltran Hernandez C.C.: 19257051 T.P.: CPS: FECHA EJECUCION: 5/05/2014

Maria Ximena Ramirez Tovar C.C.: 53009230 T.P.: CPS: FECHA EJECUCION: 29/04/2014

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia C.C.: 52033404 T.P.: CPS: FECHA EJECUCION: 8/05/2014

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 09 MAY 2014 () días del mes de
del año (20), se notifica personalmente el
contenido de Resolución 1298 de 2014 al señor (a)
Ingrid Tania Guerra Rodriguez en su calidad
de Apoderada

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 7.067.844.239 de
Montecito T.P. No. 738103-91 del C.S.J.
quien fue informado que contra esta decisión podrá presentar Recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10)
días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO Ingrid Tania Guerra Rodriguez
Dirección: N. calle 24 N° 37-15
Teléfono (s): 3447000

Angela Yolima Rivera

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 23 MAY 2014 () del mes de
del año (20), se da constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Angela Yolima Rivera
FUNCIONARIO / CONTRATISTA